



Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: CITLALI ANAHI GARCIA GOMEZ

Nombre del tema: DERECHO DEL TRABAJO

Parcial: UNIDAD I

Nombre de la Materia: DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

Nombre de la Licenciatura: DERECHO

Cuatrimestre: 8°

LEY FEDERAL DE TRABAJO

De los Impedimentos y Excusas

- Artículo 707 BIS: Jueces y secretarios instructores se tendrán por forzosamente impedidos y podrán excusarse:
- Artículo 707 ter: Juzgadores y secretarios instructores se obliga excusarse inmediatamente que se avoquen al conocimiento.
- Artículo 709: Procede la recusación cuando, a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, los jueces y secretarios instructores no se excusen. La recusación siempre se fundará en causa legal.
- Artículo 709-A: La recusación se interpondrá ante el Tribunal que conozca del asunto, expresándose con claridad y precisión la causa en que se funde.
- Artículo 709-B: La recusación solo podrá admitirse hasta antes de la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas en la audiencia preliminar.

- Artículo 709-C: No se admitirá recusación
- Artículo 709-D: Se desechará de plano toda recusación cuando: Sea extemporánea, y no se funde en alguna de las causas.
- Artículo 709-E: La recusación se resolverá sin citación a la parte contraria y se tramitará en forma de incidente.
- Artículo 709-F: En tanto se califica la recusación, se continuará con el procedimiento a partir de la fecha interpuesta.
- Artículo 709-G: En la recusación son admisibles todos los medios de prueba establecidos.
- Artículo 709-H: La resolución será comunicada al recusado, así también si se declara procedente, terminará su intervención en el asunto de que se trate y remitirá los autos al Tribunal que corresponda.

- Artículo 709-I: Cuando se declare improcedente:
- Artículo 709-J: Una vez interpuesta la recusación, la parte recusante no podrá alzarla en ningún tiempo, ni variar la causa.
- Artículo 711: El procedimiento no se suspenderá mientras se tramite la denuncia de impedimento

Asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, interesen a su cónyuge, concubino o concubina, o a sus parientes consanguíneos en línea recta.

Alguno de sus hijos sea heredero, legatario, donante, donatario, etc. por promesas o amenazas

Al cumplimentar exhortos, ejecuciones y demás diligencias

Demás en que no se asuma jurisdicción

Contra de los magistrados y jueces que conozcan

Se impondrá al recusante una multa a favor del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Poder Judicial.

No inferior a 100 ni mayor a 500 Unidades

BIBLIOGRAFIA:

-Ley Federal del Trabajo

LEY FEDERAL DE TRABAJO

DE LOS EXHORTOS Y DESPACHOS:

- Artículo 754: Las diligencias que se practiquen en el extranjero, únicamente se autorizarán cuando se demuestre que son indispensables para probar los hechos fundamentales de la demanda o de su contestación.
- Artículo 755: A falta de tratados o convenios, deberá estarse a las siguientes reglas:
- Artículo 756: En los exhortos que deban ser diligenciados dentro de la República Mexicana.
- Artículo 757: El Tribunal deberá expedir los exhortos y despachos, al día siguiente que surta efectos la resolución.
- Artículo 758: Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales
- Artículo 759: Cuando se demore el cumplimiento de un exhorto, se recordará de oficio o a instancia de parte, a la autoridad exhortada; si a pesar del recordatorio continúa la demora, la autoridad exhortante lo pondrá en conocimiento del Consejo de la Judicatura que corresponda al ámbito de actuación del exhortado, y se considerará como un acto notoriamente improcedente de dilación por parte de la autoridad exhortada.
- Artículo 760: El Tribunal a solicitud de parte podrá:

Los despachos serán remitidos por vía diplomática, al lugar de residencia de la autoridad correspondiente.
No será necesaria la legalización de firmas, si las leyes o prácticas del país no lo establecen

Se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes
Salvo que exija necesariamente mayor tiempo

Entregar el exhorto y sus anexos al oferente previa razón que deje en autos
Quien bajo su más estricta responsabilidad lo entregará a la autoridad exhortada para su diligenciamiento.